



## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO
- \* RESOLUCIÓN N° 651, APROBANDO EL PLAN DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES.
  - \* RESOLUCIÓN N° 652, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, LA SEDE DESCENTRALIZADA LINCOLN DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES Y DESIGNANDO COORDINADORA DE LA MISMA.
  - \* RESOLUCIÓN N° 653, CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, LA SEDE DESCENTRALIZADA BAHÍA BLANCA DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES Y DESIGNANDO COORDINADORA DE LA MISMA.
  - \* RESOLUCIÓN N° 654, DESIGNANDO RESPONSABLE A CARGO DE LA DELEGACIÓN DE REUNIÓN DE INFORMACIÓN DE EXALTACIÓN DE LA CRUZ.
  - \* RESOLUCIÓN N° 655, DESIGNANDO CARGOS EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES DEL TRÁFICO DE DROGAS ILÍCITAS.
  - \* RESOLUCIÓN N° 656, DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, CARGO DE DIRECTOR CIENTÍFICO REGIONAL INTERIOR.
  - \* RESOLUCIÓN N° 657, LIMITANDO Y DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIONES EN FUNCIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA CIENTÍFICA, CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DELEGACIÓN POLICÍA CIENTÍFICA MERCEDES.
  - \* RESOLUCIÓN N° 658, AMPLIANDO RESOLUCIÓN N° 174/06.
  - \* DISPOSICIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN N° 011, APROBANDO EL "RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN" Y EL "RÉGIMEN DE CONVIVENCIA" PARA LAS SEDES DESCENTRALIZADAS DE FORMACIÓN BÁSICA POLICIAL E INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLICIAL DEL ÁREA PEREYRA.
  - \* ACUERDO N° 3269 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ESTABLECIENDO PERÍODO DE FERIA JUDICIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA.
  - \* DESAFECTACIONES DEL SERVICIO, PASES Y LEVANTAMIENTO.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS. (●)
  - \* SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA. (●)

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 15 de mayo de 2006.

**Visto**, la propuesta efectuada por la Subsecretaría de Formación y Capacitación, en cuanto al plan de descentralización de la actividad académica del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP), y

**CONSIDERANDO:**

Que dentro del proceso de transformación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, la formación profesional resulta imprescindible para el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas propias del quehacer policial, tendiente a la conformación de una fuerza civil, armada, profesional, al servicio de un Estado de Derecho y al desarrollo de la calidad de vida de la ciudadanía, en cuestiones vinculadas con la seguridad;

Que en consonancia con lo establecido en la Resolución n° 960/04 se debe garantizar "una adecuada diversificación de los estudios y la aplicación igualitaria en el ámbito de la provincia";

Que a fin de garantizar condiciones de equidad e igualdad para la formación y capacitación policial, resulta necesario llevar a cabo el proceso de descentralización del dictado de las carreras que actualmente solo se cursan en la sede principal del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) ubicada en la ciudad de La Plata;

Que la presente se dicta de conformidad a lo normado por los artículos 4° y 54° de la Ley 12.155 (T.O. por Decreto 3206/04), y se enmarca en las políticas de formación y capacitación profesional descripta en el artículo 41 y siguientes de la Ley 13.201 y su Decreto Reglamentario N° 3326/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Plan de Descentralización de la Actividad Académica del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) propuesto por la Subsecretaría de Formación y Capacitación, que como Anexo I forma parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese, tome intervención la Subsecretaría Administrativa, publíquese en el Boletín Informativo y dése al SINBA. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 651.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**ANEXO I**

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES**

**PLAN DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA**

Será facultad del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP):

a) La tramitación del proceso de aprobación de sus Sedes Descentralizadas, ante la Dirección Provincial de Educación Superior dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

b) La gestión y supervisión de las actividades académicas en aquellas unidades descentralizadas. Consecuentemente, este instituto de formación profesional del personal policial estará facultado para llevar a cabo los monitoreos y/o evaluaciones de proceso y/o de resultados que crea pertinentes, en concordancia con los lineamientos dispuestos por la Subsecretaría de Formación y Capacitación.

c) La aplicación, a través de sus Sedes Descentralizadas, del régimen de selección, admisión, asistencia, rendimiento académico, evaluación, calificación y promoción pautado para los cursos y carreras que actualmente se dictan en la sede central de dicho instituto, en concordancia con la Resolución número 1.434/04 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

d) La acreditación final de las materias componentes de los cursos y carreras a dictarse en las sedes descentralizadas, se llevará a cabo en el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales

(CAEEP), de acuerdo con las modalidades de evaluación vigentes, consistentes en examen con tribunal o por promoción. En todos los casos, los tribunales examinadores finales serán presididos por el profesor que haya dictado la materia en la sede descentralizada, acompañado por dos docentes vocales designados por la Secretaría Académica del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP).

Toda la documentación académica de los alumnos producida en cada sede descentralizada y una vez finalizado el proceso de formación, será elevada al Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) a los efectos de confeccionar el título correspondiente y su registro en sede educativa, quedando copia de la misma en la dependencia originaria.

**Requisitos mínimos e indispensables para la conformación de una Sede  
Descentralizada del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales**

**(CAEEP):**

1) Existencia de un espacio físico que garantice la infraestructura propia y adecuada para el dictado de clases, respetando las dimensiones, condiciones edilicias y mobiliario pautados por la autoridad educativa provincial. En tal sentido, el requerimiento inicial incluirá una oficina como dependencia administrativa y al menos un aula para el dictado de clases y conferencias.

2) Dotación mínima de personal capacitado para la gestión educativa. Esto incluye la designación de un coordinador policial, que dependerá de la Secretaría Académica del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) y al menos otro efectivo que se ocupe de la tarea administrativa y de la gestión educativa.

3) Plantel docente indispensable para el dictado de las materias de los cursos y/o carreras que se dicten inicialmente y las que se vayan incorporando al proceso de descentralización de la formación policial profesional. Este plantel docente será propuesto por el coordinador de la sede descentralizada, evaluado por el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) y aprobado por la Subsecretaría de Formación y Capacitación. En todos los casos, una vez finalizada la selección respectiva de acuerdo a las necesidades indicadas, se completará la documentación requerida conforme a la modalidad laboral que actualmente rige para los docentes que se incorporan al plantel académico de los institutos de formación dependientes de la Subsecretaría de Formación y Capacitación. Para ello, se deberá establecer la disponibilidad de los recursos financieros adecuados conforme a las pautas presupuestarias en vigencia.

---

**LA PLATA, 15 de mayo de 2006.**

**Visto**, la aprobación del plan de descentralización de la actividad académica del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP), y

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Intendente Municipal del partido de Lincoln, ha acordado con la Subsecretaría de Formación y Capacitación la cesión de un espacio físico destinado a actividades de formación del personal policial, ubicado en el denominado Edificio Cultural "La Estación" sobre la calle General Villegas de la ciudad de Lincoln;

Que de los informes producidos surge que ese ámbito resulta adecuado y se ajusta a lo estipulado como uno de los requisitos para llevar adelante el Plan de Descentralización mencionado;

Que se ha seleccionado al personal policial idóneo para cumplir con la tarea de coordinación del futuro centro de formación profesional;

Que la presente se dicta de conformidad a lo normado por los artículos 4° y 54° de la Ley 12.155 (T.O. por Decreto N° 3206/04), y se enmarca en las políticas de formación y capacitación profesional descripta en el artículo 41 y siguientes de la Ley 13.201 y su Decreto Reglamentario No. 3326/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Formación y Capacitación, la Sede Descentralizada Lincoln del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP), la cual comenzará a desarrollar sus actividades académicas el día 16 de mayo de 2006, en las dependencias y oficinas cedidas por el Municipio de Lincoln: Complejo y Edificio Cultural denominado "La Estación" sito en la calle General Villegas de la ciudad de Lincoln; estableciéndose su dependencia orgánica y funcional del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP).

**ARTÍCULO 2°.-** Designar como coordinadora de la Sede Descentralizada Lincoln del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) a la Teniente Primero legajo n° 277.779 Silvia Germana URCOLA, quien en consecuencia comenzará a desempeñarse como personal dependiente del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP).

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese, tome intervención la Subsecretaría de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo y dése al SINBA. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 652.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 15 de mayo de 2006.**

**Visto,** la aprobación del plan de descentralización de la actividad académica del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP), y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaría de Formación y Capacitación dispone de instalaciones adecuadas para las actividades de formación del personal policial, ubicado en la intersección de las calles Chile y Undiano de la ciudad de Bahía Blanca;

Que de los informes producidos surge que ese ámbito resulta adecuado y se ajusta a lo estipulado como uno de los requisitos para llevar adelante el Plan de Descentralización mencionado;

Que se ha seleccionado al personal policial idóneo para cumplir con la tarea de coordinación del futuro centro de formación profesional;

Que la presente se dicta de conformidad a lo normado por los artículos 4° y 54° de la Ley 12.155 (T.O. por Decreto N° 3206/04), y se enmarca en las políticas de formación y capacitación profesional descripta en el artículo 41 y siguientes de la Ley 13.201 y su Decreto Reglamentario No. 3326/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Formación y Capacitación, la Sede Descentralizada Bahía Blanca del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP), la cual comenzará a desarrollar sus actividades académicas el día 16 de mayo de 2006, en las dependencias y oficinas destinadas al efecto, ubicado en la intersección de las calles Chile y Undiano de la ciudad de Bahía Blanca; estableciéndose su dependencia orgánica y funcional del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP).

**ARTÍCULO 2°.-** Designar como coordinadora de la Sede Descentralizada Bahía Blanca del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) al Capitán legajo n° 17.891 Lilita Beatriz PINEDA,

quien en consecuencia comenzará a desempeñarse como personal dependiente del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP).

**ARTÍCULO 3.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese, tome intervención la Subsecretaría de Formación y Capacitación, publíquese en el Boletín Informativo y dése al SINBA. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 653.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 15 de mayo de 2006**

**Visto** que se propicia la designación –a cargo- del Teniente 1° Carlos Alfonso KEEGAN, como responsable de la Delegación de Reunión de Información Exaltación de la Cruz en la localidad de Capilla del Señor, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución n° 585 de fecha 11 de mayo de 2006, se constituyó, en el ámbito de la Dirección General de Evaluación de Información para la Prevención del Delito, la Delegación de Reunión de Información Exaltación de la Cruz con asiento en la localidad de Capilla del Señor;

Que el Nomenclador de Funciones que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial n° 129/06 establece las funciones que deberá cumplir el Responsable de las Delegaciones de Reunión de Información en el ámbito provincial;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase como Responsable –a cargo- de la Delegación de Reunión de Información Exaltación de la Cruz, constituida mediante Resolución n° 585/06 mediante Resolución n° 585/06, al Teniente 1° Carlos Alfonso KEEGAN (D.N.I. 10.691.295 –Clase 1952).

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 654.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 15 de mayo de 2006.**

**Visto** el expediente 21.100-602.301/06, por cuyas actuaciones se propicia la designación de personal del Estatuto-escalafón Ley n° 13.201, modificada por Ley n° 13.369, de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, que revista en la Dirección General de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución n° 117/06, se aprobó el Nomenclador de Funciones que determina las estructuras de la Policía de Investigaciones en Función Judicial;

Que en función de ello, conviene formalizar la situación de los agentes que se encuentren al frente de distintas dependencias a través de la designación en los respectivos cargos aprobados en el aludido Nomenclador de Funciones;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes n° 12.155 (T.O. Decreto n° 3206/04), n° 13.175, n° 13.201 modificada por Ley n° 13.369, n° 13.409 y los Decretos n° 3326/04, modificado por Decreto n° 3436/04 y n° 168/06;

Por ello

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaria de Investigaciones en Función Judicial, Dirección General de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, a partir del dictado de la presente, en el cargo de Coordinador General de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, al Comisionado Luis Adrián ALLAMPRESE (D.N.I. 13.827.557 - clase 1957).

**ARTÍCULO 2°.-** Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaria de Investigaciones en Función Judicial, Dirección General de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, a partir del dictado de la presente, en el cargo de Director de Cooperación Institucional y Planificación de la Gestión Operativa, al Comisionado Irma Silvia ODORIZZI (D.N.I. 13.434.262 - clase 1957).

**ARTÍCULO 3°.-** Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaria de Investigaciones en Función Judicial, Dirección General de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, a partir del dictado de la presente, en el cargo de Director de Coordinación Operativa Judicial, al Inspector Sergio Ricardo PESSANO (D.N.I. 13.770.139 - clase 1962).

**ARTÍCULO 4°.-** Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaria de Investigaciones en Función Judicial, Dirección General de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas, a partir del dictado de la presente, en el cargo de Director de Operaciones, al Capitán Fabián Danielo MARTÍNEZ (D.N.I. 21.880.919 - clase 1971).

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría General de la Gobernación – Dirección Provincial de Personal de la Provincia de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 655.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 15 de mayo de 2006.**

**Visto** el expediente 21.100-603.727/06, por cuyas actuaciones el Subsecretario de Investigaciones en Función Judicial propicia la designación del Inspector Gustavo Cristian PEÑA, legajo n° 13.589, en el cargo de Director Científico Regional Interior de la Dirección General de Policía Científica, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución n° 117/06, se aprobó el Nomenclador de Funciones que determina las estructuras de la Policía Científica;

Que en función de ello, conviene formalizar la situación de aquel agente que se encuentra al frente de distintas dependencias a través de la designación en el respectivo cargo aprobado en el aludido Nomenclador de Funciones;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes n° 12.155 (T.O. Decreto n° 3206/04), n° 13.175, n° 13.201 modificada por Ley n° 13.369, n° 13.409 y los Decretos n° 3326/04, modificado por Decreto n° 3436/04 y n° 168/06;

Por ello

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designar en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaria de Investigaciones en Función Judicial, Dirección General de Policía Científica, a partir del dictado de la presente, en el cargo de Director Científico Regional Interior, al Inspector Gustavo Cristian PEÑA (D.N.I. 8.383.671 - clase 1950).

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría General de la Gobernación – Dirección Provincial de Personal de la Provincia de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 656 .**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 15 de mayo de 2006.**

**Visto** que el Subsecretario de Investigaciones en Función Judicial propicia la adecuación de funciones de personal que revista en la Policía Científica, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución n° 117/06, se aprobó el Nomenclador de Funciones que determina la estructura de la Policía Científica de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución n° 317 de fecha 31 de marzo de 2006 se designó al Inspector del Agrupamiento Profesional FENOGLIO en el cargo de Jefe Departamento Delegación Policía Científica Mercedes, proponiéndose como reemplazo al Capitán RODRÍGUEZ DUFAU;

Que resulta conveniente disponer la promoción de aquel agente que ocupe un cargo jerárquico que se corresponde a un grado mayor al de su revista, formalizándose asimismo la designación en el respectivo cargo aprobado en el aludido Nomenclador de Funciones;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes n° 12.155 (T.O. Decreto n° 3206/04), n° 13.175, n° 13.201 modificada por la Ley n° 13.369, n° 13.409 y los Decretos n° 3326/04, modificado por Decreto n° 3436/04 y n° 168/06;

Por ello

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Limitar en Jurisdicción 1.1.1.17. MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaria de Investigaciones en Función Judicial, Dirección General de Policía Científica, a partir del dictado de la presente, la designación en el cargo de Jefe Departamento Delegación Policía Científica Mercedes al Inspector del Agrupamiento Profesional Juan José FENOGLIO (D.N.I. 12.401.648 - clase 1956), dispuesta por Resolución n° 317/06.

**ARTÍCULO 2°.-** Promover en Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaria de Investigaciones en Función Judicial, Dirección General de Policía Científica, a partir del dictado de la presente, al grado inmediato superior – Inspector-, al Capitán José Gabriel RODRÍGUEZ DUFAU (D.N.I. 13.089.651 – clase 1959), a quien se lo designa en el cargo de Jefe Departamento Delegación Policía Científica Mercedes.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría General de la Gobernación – Dirección Provincial de Personal de la Provincia de Buenos Aires, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 657.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 15 de mayo de 2006.**

**Visto** el expediente n° 21.100-517.301/06, por cuyas actuaciones se promovió al personal que revista en el Estatuto-escalafón -Ley n° 13.201 y su modificatoria por Ley n° 13.369-, de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución n° 174 de fecha 23 de febrero de 2006, se dispuso a partir del 1° de enero de 2006 la promoción al grado inmediato superior del personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que analizados los antecedentes del Capitán Silvia Estela LUJÁN, quien ha acreditado poseer la aptitud para su promoción con un destacado desempeño y compromiso en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género acorde la calificación efectuada por las respectivas autoridades superiores, conforme al Anexo 1 de la Resolución Ministerial n° 1.194/05, y valoradas las circunstancias de oportunidad y conveniencia, deviene menester el dictado del acto administrativo que amplíe los términos de la Resolución n° 174/06;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes n° 12.155 (T.O. Decreto n° 3.206/04), n° 13.175, n° 13.201, modificada por Ley n° 13.369, n° 13.409, el Decretos n° 3.326/04, modificado por Decreto n° 3.436/04 y la Resolución Ministerial n° 1.194/05;

Por ello

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Amplíese en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos de la Resolución n° 174/06, promoviendo al grado inmediato superior – Inspector-, a partir del 1° de enero de 2006, al Capitán Silvia Estela LUJÁN (D.N.I. 13.445.449 - clase 1958), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría General de la Gobernación – Dirección Provincial de Personal de la Provincia-, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 658 .**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

-----  
**LA PLATA, 15 de mayo de 2006.**

**Visto**, el proceso de capacitación y profesionalización contenido en la reforma de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la formación y capacitación permanente de la policía es uno de los cimientos fundamentales en los que se basa el proceso de transformación, implementado en el presente diseño de seguridad;

Que atendiendo a las particulares condiciones de práctica educacional en los aspectos curricular, de infraestructura y organizacional del Área Pereyra y de las Sedes Descentralizadas, se impone promover una reglamentación específica que atienda dichas características especiales;

Que para ello, resulta menester establecer específicos regímenes de enseñanza y convivencia para las escuelas de formación básica policial, con el objeto de brindar un encuadre a los criterios de funcionamiento institucional, conforme lo dispuesto por la Ley 13.201 y su Decreto Reglamentario 3326/04;

Que, por ello, en uso de las atribuciones que le son propias e inherentes a su cargo y función;

**LA SUBSECRETARIA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el "Régimen de Enseñanza y Promoción" y el "Régimen de Convivencia" para las Sedes Descentralizadas de Formación Básica Policial, cuyo texto figura como Anexo I, el cual forma parte de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2º:** Aprobar el "Régimen de Enseñanza y Promoción" y el "Régimen de Convivencia" para los Institutos de Formación Policial del Área Pereyra, cuyo texto figura como Anexo II, el cual forma parte de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN N° 011.**

**Lic. HAYDEE BARLETTA**  
**Subsecretaria**  
**de Formación y Capacitación**  
**Ministerio de Seguridad**

---

**Anexo I**

**SEDES DESCENTRALIZADAS DE FORMACIÓN BÁSICA POLICIAL.**

**RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN**

**I. DURACIÓN DEL CICLO LECTIVO Y TURNOS DE EXAMEN.**

**Artículo 1:** El lapso de dictado de clases se fija por disposición de la Subsecretaría de Formación y Capacitación para las Sedes Descentralizadas de Formación Policial. El mismo se establecerá en función de las demandas específicas y las formas de implementación del primer y segundo nivel del Diseño Curricular.

**Artículo 2:** Los turnos de exámenes generales se organizarán tanto al fin de cada uno de los módulos de formación y se habilitarán los siguientes turnos para aquellos aspirantes que adeuden algún espacio curricular:

Turno de diciembre  
Turno de marzo  
Turno de julio

A excepción de la conformación de mesas especiales, en función de las demandas específicas y diferentes formas de implementación del Diseño Curricular que la Subsecretaría de Formación y Capacitación estime conveniente.

**II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS CURSOS Y LOS PROGRAMAS.**

**Artículo 3:** El desarrollo de los espacios curriculares incluidos en el Plan de Estudios dependerá de la modalidad de implementación del Diseño Curricular y de los contenidos específicos de cada uno de ellos.

**Artículo 4:** El dictado de las asignaturas se ajustará a las programaciones que conformes al diseño curricular vigente y al convenio con la Universidad respectiva se establezca.

**Artículo 5:** Para la elaboración de los Programas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) se presentarán objetivos específicos correspondientes al espacio curricular respectivo.
- b) Se organizarán los contenidos de acuerdo a procesos de secuenciación establecidos por consenso por el equipo de Profesores de cada espacio curricular y a la progresión didáctica de los contenidos presentes en el Diseño Curricular.
- c) Se deberá explicitar la bibliografía obligatoria así como cualquier o tra documentación recomendada.
- d) Se anticipará el tipo y la cantidad de trabajos prácticos a realizarse durante el curso así como toda otra exigencia establecida para la aprobación de la materia o asignatura.
- e) Se establecerá el sistema de evaluación y promoción adoptado para cada espacio curricular de acuerdo con lo determinado en el Artículo 2.
- f) Se realizará un cronograma tentativo de actividades de la asignatura para articular acciones de integración con otros espacios curriculares.

**Artículo 6:** La Universidad articulará, previo a la elaboración definitiva de los programas, acciones entre los Profesores de cátedras afines, con el propósito de evitar duplicaciones y ausencia de temas de formación policial, así como procurar acuerdos para profundizar aspectos que son específicos de cada área de estudio y garantizar la actualización continua del material bibliográfico.

**Artículo 7:** Los programa de cada asignatura estarán a disposición del coordinador de la sede descentralizada de formación policial.

**Artículo 8:** Los docentes elaborarán las programaciones, con anterioridad al inicio de clases, de los espacios curriculares correspondientes. Una copia de las mismas será elevada a la Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad. La misma estará comprendida tanto por las elaboradas por los profesores de la Universidad como por los instructores policiales.

**Artículo 9:** El Profesor que decida mantener en vigencia el programa del año anterior, deberá comunicarlo al Jefe de Departamento, por nota acompañada de un ejemplar. El lapso máximo de vigencia de un programa será de dos (2) años, aún en el caso de que la naturaleza de los contenidos del espacio curricular correspondiente no permita variaciones fundamentales.

**Artículo 10:** A los efectos de los exámenes, los programas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de finalización del dictado de los espacios curriculares.

### **III. SISTEMAS DE PROMOCIÓN.**

**Artículo 11:** En las sedes descentralizadas de Formación Policial habrá dos (2) sistemas de promoción:

- a) Promoción sin examen final
- b) Promoción con examen final

**Artículo 12:** El régimen de promoción sin examen final supone el cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Asistencia: Será obligatoria la asistencia del alumno al 90% de las clases.
- b) Realización de Trabajos Prácticos: Cumplimentar y aprobar los trabajos prácticos fijados en la programación del espacio curricular respectivo.
- c) Aprobación de dos Exámenes Parciales como mínimo, con una calificación no inferior a siete (7) puntos.
- d) Aprobación de un trabajo final integrador con una calificación no inferior a siete (7) puntos.
- e) Aprobación: Cada una de las instancias de evaluación establecidas en los incisos b), c) y d) contarán con la posibilidad del correspondiente recuperatorio que deberán aprobar con una calificación no inferior a siete (7) puntos. En caso de obtener una calificación menor el alumno pasará automáticamente al régimen de promoción con examen final.

**Artículo 13:** El régimen de promoción con examen final supone el cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Asistencia: Será obligatoria la asistencia del alumno al 80% de las clases.
- b) Realización de Trabajos Prácticos: Aprobar el 75% de los trabajos prácticos fijados en el programa respectivo. Los trabajos prácticos desaprobados podrán recuperarse de acuerdo con la modalidad establecida en la planificación correspondiente.
- c) Examen parcial: El alumno deberá cumplimentar dos instancias de evaluación parcial con una calificación no inferior a cuatro (4) puntos. Cada examen parcial admitirá una oportunidad de recuperación para el alumno que no hubiere aprobado o no se hubiere presentado al examen con causa justificada.
- d) Examen final: Se cumplimentará con la instancia de evaluación final ante una mesa examinadora conformada por tres profesores, presidida por el profesor del espacio curricular respectivo.
- e) El alumno perderá la condición de regularidad al superar el 20 % de inasistencia contemplado en el inciso a) del presente artículo y al desaprobado las instancias de recuperación según el inciso c) del presente artículo. En ambos casos el alumno quedará excluido de la Formación Policial.

**Artículo 14:** Se considerarán como excepciones a tratar por el Coordinador, Instructores y Tutores:

- a) el alumno que haya aprobado los espacios curriculares correspondientes al área de las prácticas profesionales de acuerdo con el Diseño Curricular vigente y adeude los del área teórico-instrumental.
- b) el alumno que haya aprobado los espacios curriculares correspondientes al área teórico-instrumental y que por razones médicas justificadas, no haya podido cursar los correspondientes al área de las prácticas profesionales de acuerdo al Diseño Curricular vigente.

En ambos se establecerán las condiciones de regularización académica de los aspirantes.

#### **IV. EXÁMENES FINALES.**

**Artículo 15:** Los exámenes finales versarán sobre los contenidos desarrollados durante el curso en los turnos inmediatamente posteriores al dictado del espacio curricular; y sobre la totalidad de los contenidos del programa en los turnos siguientes.

**Artículo 16:** En el examen final el alumno desarrollará un tema a su elección y posteriormente será interrogado por el tribunal para ser evaluado.

**Artículo 17:** La calificación final se ajustará a la siguiente escala:

0-1-2-3	Aplazado
4-5	Regular
6-7	Bueno
8-9	Distinguido
10	Sobresaliente

La calificación 0 constituye una medida disciplinaria que se aplicará sólo en los casos que el alumno incurriera en una falta disciplinaria contra la mesa examinadora. La mesa dejará constancia en el acta respectiva y solicitará la sanción disciplinaria a las autoridades que correspondan.

**Artículo 18:** Los exámenes tendrán carácter público e individual.

**Artículo 19:** El lapso de duración del examen final oral, no se extenderá más de cuarenta minutos a excepción de que la índole de la materia pueda exigir un lapso mayor.

**Artículo 20:** La mesa examinadora estará constituida por tres (3) profesores y presidida por el Profesor Titular. En caso de que éste se encuentre impedido de tomar examen, presidirá la mesa uno de los miembros del Equipo Directivo o a quien estos designaren. En el caso de desdoblarse la mesa, podrá hacerlo con un mínimo de dos (2) profesores por mesa.

**Artículo 21:** Los miembros del Equipo Directivo podrán officiar de presidentes de toda mesa examinadora en la que decidieran tomar parte por cuestiones debidamente justificadas.

**Artículo 22:** El examen final deberá rendirse en los turnos generales de exámenes establecidos en el Artículo 2. El coordinador en acuerdo con la Dirección General de Capacitación y Formación podrá autorizar la constitución de mesas examinadoras fuera de los turnos establecidos, con carácter de excepción para aquellos aspirantes que adeuden una materia para concluir la carrera/módulo.

**Artículo 23:** Quedarán excluidos de la formación:

Los aspirantes que hubieren desaprobado tres (3) o más instancias curriculares.

Los aspirantes que por razones médicas debieran suspender su cursada, serán considerados por el coordinador, los tutores y los instructores.

**Artículo 24:** Los aspirantes que no hubieren aprobado hasta dos (2) exámenes finales, podrán rendirlos en los turnos de exámenes que fije el coordinador, los tutores y los instructores en acuerdo con la Dirección de Formación Básica.

**Artículo 25:** Las notas de los exámenes finales, serán asentadas en las Actas Volantes de Exámenes, y posteriormente en el Libro de Actas de Exámenes finales y registradas en el Libro Matriz correspondiente.

#### **RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.**

**Artículo 1:** El Régimen de Convivencia de las sedes descentralizadas de la Formación Básica Policial garantiza el respeto por los derechos individuales, el desarrollo de la autonomía personal y la responsabilidad plena de los actos de los individuos, en el marco de un proceso de formación comprometido con la organización democrática de la convivencia. Asimismo promueve el respeto de los derechos del conjunto de los miembros de la sede, el libre intercambio de ideas, la convivencia pacífica y plural de opiniones y teorías, el desarrollo de capacidades y habilidades individuales y colectivas.

**Artículo 2:** Dentro del presente Régimen, se considera miembro de las sedes o de Formación Básica Policial al personal directivo y administrativo, a los profesores, instructores, tutores y a los aspirantes.

**Artículo 3:** Son derechos de los miembros de las Sedes de Formación Básica Policial:

- a) La libre expresión de las ideas, sin distinciones ideológicas, religiosas, étnicas, de género y/o de otra índole que tiendan a limitar este derecho.
- b) Peticionar, por vía escrita, al coordinador o Equipo Directivo, sobre diferentes temáticas que hacen a las actividades de la formación policial.
- c) Denunciar, por escrito, toda cuestión que se considere violatoria de este Reglamento y demás leyes nacionales y provinciales que afecten a las sedes o a alguno de sus miembros.
- d) Ofrecer el descargo ante una sanción, aportando y solicitando pruebas; apelar por escrito ante el Equipo Directivo o el coordinador sobre aquellas medidas en las cuales se vieran afectados.
- e) El tiempo de ocio y esparcimiento adecuado para los aspirantes que se encuentran bajo régimen de internado.
- f) La asistencia médica total y la asistencia psicológica básica.
- g) Retirarse de la sede cuando la causa lo amerite con la debida notificación y posterior autorización.
- h) Percibir una remuneración o beca de estudio según lo amerite cada caso.
- i) Contar con los materiales y recursos didácticos necesarios para un adecuado desarrollo curricular, como así también usar todos los materiales existentes en la biblioteca para su consulta.
- j) Recibir en la sede una dieta equilibrada acorde con las actividades que se realizan.
- k) Disponer de condiciones adecuadas de limpieza e higiene de todos los espacios.

**Artículo 4:** Son deberes de los miembros de las sedes:

- a) El respeto por las adecuadas condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia requeridas para la formación policial.
- b) El respeto de los estatutos y reglamentos de la sede.
- c) El uso adecuado de la vestimenta de acuerdo con la función a realizar.
- d) Dar conocimiento inmediato de cualquier enfermedad o causa justificada que le impida presentarse a la sede y/o a las actividades a desarrollar en la misma.
- e) El cuidado de todos los elementos muebles e inmuebles de la sede de Formación Básica Policial.
- f) Mantener la higiene personal y la limpieza de la vestimenta.
- g) Cuidar y preservar el medioambiente de la sede o ámbito de formación.

**Artículo 5:** Prohibiciones:

- a) Someter a tratos degradantes a cualquier miembro de la sede.
- b) Intervenir arbitrariamente en la vida privada de los miembros de la comunidad educativa, fuera de la sede o ámbito de formación.
- c) Producir intencionalmente una falsa alarma, desorden o confusión.
- d) Ocultar información que ponga en riesgo a la persona o a terceros.
- e) Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas en los ámbitos de formación policial.
- f) Ingresar y/o consumir drogas y medicamentos que no se hallen debidamente autorizados y/o supervisados por facultativo.
- g) Consumir drogas y estupefacientes.
- h) Mantener relaciones sexuales dentro de la sede de formación.
- i) Fumar, comer y beber en aquellos lugares y momentos en los cuales está expresamente prohibido.
- j) Hacer uso de las instalaciones de la sede sin el conocimiento ni la autorización correspondiente.
- k) Practicar juegos de azar en la sede de formación.
- l) Hacer apuestas en base a cualquier tipo de actividad desarrollada en la sede.
- m) Hacer uso de pertenencias o valores de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o de la Institución, sin la autorización correspondiente.
- n) Ingresar y/o hacer uso de teléfonos celulares por partes de los aspirantes, excepto en los casos en los que excepcionalmente la coordinación o el equipo directivo lo autorizara.
- ñ) Retirarse, en el caso de los aspirantes y del personal policial, sin la autorización correspondiente.
- o) Usar aros pendientes, anillos, pulseras, pernos metálicos ("piercings") o cualquier otro adorno que represente un riesgo para la salud en el área de las prácticas físicas.
- p) Usar el cabello largo en el caso de los varones o suelto en el caso de las mujeres.
- q) Obtener registros fotográficos, magnéticos o electrónicos de imagen y sonido sin la autorización del equipo directivo y/o coordinador.

**Artículo 6:** Sobre las Sanciones de los miembros de la Comunidad Educativa

- a) Se considerarán faltas graves a este Régimen de Convivencia el no cumplimiento de los deberes mencionados en los incisos a) y b) del Art. 3, y de las prohibiciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), m) y ñ) del Artículo 5. Los mismos serán analizados por un consejo conformado por un coordinador, un representante de instructores, un representante de tutores y un representante de la Subsecretaría de Formación y Capacitación, y sancionados por el Equipo Directivo.
- b) Se considerarán faltas leves a este Régimen de Convivencia el no cumplimiento de los deberes mencionados en los incisos c), d), e), f) y g) del Art. 3 y de las prohibiciones mencionadas en los incisos i), j), k), l), n), o), p) y q) del Art. 5.
- c) Las faltas leves reiteradas en tres (3) oportunidades, en cada uno de los módulos de formación, se considerará una falta grave a este Régimen de Convivencia y pasará a ser tratado por la coordinación y supervisión de la Subsecretaría de Formación y Capacitación.

d) Las faltas graves serán sancionadas:

En el caso de los aspirantes con amonestaciones, pudiendo llevar, por su gravedad, a la expulsión del establecimiento.

Los aspirantes podrán registrar un máximo de 10 amonestaciones por módulo de enseñanza.

En el caso del personal de la sede sin grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente para su accionar.

En el caso del personal de la sede con grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente en las leyes que regulan el accionar policial.

e) Las faltas leves serán sancionadas:

En el caso de los aspirantes, con apercibimiento por escrito, por parte del tutor o autoridad competente.

En el caso del personal de la sede sin grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente para su accionar.

En el caso del personal de la sede con grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente en las leyes que regulan el accionar policial.

f) Para los aspirantes, menores de edad, en el caso de sanciones expulsivas, se arbitrarán los procedimientos pertinentes para notificar fehacientemente a quienes ejerzan la patria potestad sobre los citados aspirantes.

**Artículo 7:** Exclusiones:

Serán motivo de exclusión de la Formación Policial las disposiciones previstas en las reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de lo cual se tendrán presentes las siguientes:

a) Por baja a pedido del alumno, para lo cual el solicitante deberá realizar dicha solicitud por escrito, mediante nota, dirigida al coordinador de la sede, fundamentando en la misma las razones que lo llevan a tomar tal decisión.

b) Acumular en el tiempo de duración de la formación, una inasistencia superior a la establecida en el presente reglamento, de acuerdo con lo descrito en los artículos 12 y 13 del Régimen de Enseñanza.

c) Los actos de inconducta grave, previstos en las reglamentaciones respectivas (Ley de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires), que por sus características, más allá de las medidas disciplinarias a tomarse por parte del coordinador respectivo, en cada caso en particular, perturben el normal desarrollo del curso.

d) La constatación por parte de profesionales, de alteraciones psicológicas o físicas no detectadas al momento del ingreso, que le impidan al aspirante el normal desarrollo de su formación y entrenamiento o pongan en peligro a los demás cursantes o personal, Instructores y Docentes.

e) El estado de embarazo, en virtud de la necesidad de preservar la salud de la aspirante como la del niño por nacer.

f) Registrar antecedentes contravencionales.

**Facultades de la Subsecretaría de Formación y Capacitación.**

**Artículo 8:** La Subsecretaría de Formación y Capacitación queda facultada para dictar normas complementarias y/o interpretativas, como así también modificatorias de la presente que tiendan a su mejor implementación y funcionamiento.

**Artículo 9:** La Subsecretaría de Formación y Capacitación será la encargada de Supervisar el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Formación Policial, a través de los funcionarios que designe para tal fin.

**Artículo 10:** Esta Reglamentación Interna entrará en vigencia a partir del acto administrativo que lo apruebe, quedando derogada cualquier disposición que se oponga a la presente.

**Disposiciones Complementarias.**

**Artículo 11:** Para todas las situaciones no contempladas expresamente en los artículos del presente Régimen se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley 13.201 y Decreto 3326/04.

## **Anexo II**

### **ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL ÁREA PEREYRA "JUAN VUCETICH" Y "ROSENDO MATÍAS"**

#### **RÉGIMEN DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN**

##### **I. DURACIÓN DEL CICLO LECTIVO Y TURNOS DE EXAMEN.**

**Artículo 1:** El lapso de dictado de clases se fija por resolución de la Subsecretaría de Formación y Capacitación y de las Escuelas de Formación Policial. El mismo se establecerá en función de las

demandas específicas y las formas de implementación del primer y segundo módulo del Diseño Curricular.

**Artículo 2:** Los turnos de exámenes generales se organizarán tanto al fin de cada uno de los módulos de formación y se habilitarán los siguientes turnos para aquellos aspirantes que adeuden algún espacio curricular:

Turno de diciembre

Turno de marzo

Turno de julio

A excepción de la conformación de mesas especiales, en función de las demandas específicas y diferentes formas de implementación del Diseño Curricular que la Subsecretaría de Formación y Capacitación estime conveniente.

## **II. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS CURSOS Y LOS PROGRAMAS.**

**Artículo 3:** El desarrollo de los espacios curriculares incluidos en el Plan de Estudios dependerá de la modalidad de implementación del Diseño Curricular y de los contenidos específicos de cada uno de ellos.

**Artículo 4:** El dictado de las asignaturas se ajustarán a las programaciones que conformes al diseño curricular vigente elaboren los Profesores respectivos, quienes deberán presentarlos para su aprobación – a través del Departamento de Coordinación Docente- a la Secretaría Académica.

**Artículo 5:** Para la elaboración de los Programas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) se presentarán objetivos específicos correspondientes al espacio curricular respectivo.

b) se organizarán los contenidos de acuerdo a procesos de secuenciación establecidos por consenso por el equipo de Profesores de cada espacio curricular y a la progresión didáctica de los contenidos presentes en el Diseño Curricular.

c) deberá señalarse explícitamente la bibliografía de consulta obligatoria así como cualquier otra documentación recomendada.

d) se explicitarán el tipo y la cantidad de trabajos prácticos a realizarse durante el curso así como toda otra exigencia establecida para la aprobación de la materia o asignatura.

e) se establecerá el sistema de evaluación y promoción adoptado para cada espacio curricular de acuerdo con lo determinado en el artículo 64.

f) realizará un cronograma tentativo de actividades de la asignatura para articular acciones de integración con otros espacios curriculares.

**Artículo 6:** El departamento de Coordinación Docente articulará, previo a la elaboración definitiva de los programas, acciones entre los Profesores de cátedras afines, con el propósito de evitar duplicaciones y ausencia de temas de formación policial, así como procurar acuerdos para profundizar aspectos que son específicos de cada área de estudio y garantizar la actualización continua del material bibliográfico.

**Artículo 7:** El programa será elevado –a través del Departamento de Coordinación Docente- a la Secretaría Académica, quien podrá sugerir modificaciones y/o ajustes conforme a los contenidos presentes en el Diseño Curricular o a la modalidad de implementación del plan de estudios.

**Artículo 8:** Los docentes coordinadores del Departamento arbitrarán los medios necesarios para la impresión y difusión de las programaciones con anterioridad al inicio de clases de los espacios curriculares correspondientes. Una copia de las programaciones será elevada a la Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Seguridad, otra se remitirá al departamento de Biblioteca y medios audiovisuales, disponibles para la consulta y otra quedará en Secretaría Académica durante el dictado de los cursos correspondientes al ciclo lectivo.

**Artículo 9:** El Profesor que decida mantener en vigencia el programa del año anterior, deberá comunicarlo al Jefe de Departamento, por nota acompañada de un ejemplar. El lapso máximo de vigencia de un programa será de dos (2) años, aún en el caso de que la naturaleza de los contenidos del espacio curricular correspondiente no permita variaciones fundamentales.

**Artículo 10:** A los efectos de los exámenes, los programas tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de finalización del dictado de los espacios curriculares.

## **III. SISTEMAS DE PROMOCIÓN.**

**Artículo 11:** En las Escuelas de Formación Policial habrá dos (2) sistemas de promoción:

a) Promoción sin examen final

b) Promoción con examen final

**Artículo 12:** El régimen de promoción sin examen final supone el cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Asistencia: Será obligatoria la asistencia del alumno al 90% de las clases.
- b) Trabajos Prácticos: Cumplimentar y aprobar los trabajos prácticos fijados en la programación del espacio curricular respectivo.
- c) Aprobación de dos Exámenes Parciales como mínimo, con una calificación no inferior a siete (7) puntos.
- d) Aprobación de un trabajo final integrador con una calificación no inferior a siete (7) puntos.
- e) Aprobación: Cada una de las instancias de evaluación establecidas en los incisos b), c) y d) contarán con la posibilidad del correspondiente recuperatorio que deberán aprobar con una calificación no inferior a siete (7) puntos. En caso de obtener una calificación menor el alumno pasará automáticamente al régimen de promoción con examen final.

**Artículo 13:** El régimen de promoción con examen final supone el cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Asistencia: Será obligatoria la asistencia del alumno al 80% de las clases.
- b) Trabajos Prácticos: Aprobar el 75% de los trabajos prácticos fijados en el programa respectivo. Los trabajos prácticos desaprobados podrán recuperarse de acuerdo con la modalidad establecida en la planificación correspondiente.
- c) Examen parcial: El alumno deberá cumplimentar dos instancias de evaluación parcial con una calificación no inferior a cuatro (4) puntos. Cada examen parcial admitirá una oportunidad de recuperación para el alumno que no hubiere aprobado o no se hubiere presentado al examen con causa justificada.
- d) Examen final: Cumplimentar con la instancia de evaluación final ante una mesa examinadora conformada por tres profesores, presidida por el profesor del espacio curricular respectivo.
- e) El alumno perderá la condición de regularidad al superar el 20 % de inasistencia contemplado en el inciso a) del presente artículo y al desaprobado las instancias de recuperación según el inciso c) del presente artículo. En ambos casos el alumno quedará excluido de la Escuela.

**Artículo 14:** Se considerarán como excepciones a tratar por el Equipo Directivo y el Consejo Consultivo los siguientes casos:

- a) el alumno que aprobó los espacios curriculares correspondientes al área de las prácticas profesionales de acuerdo con el Diseño Curricular vigente y adeuda los del área teórico-instrumental.
  - b) el alumno que aprobó los espacios curriculares correspondientes al área teórico-instrumental y que por razones médicas justificadas, no pudo cursar los correspondientes al área de las prácticas profesionales de acuerdo al Diseño Curricular vigente.
- En ambos casos el Consejo Consultivo y el Equipo Directivo establecerán las condiciones de regularización académica de los aspirantes.

#### IV. EXÁMENES FINALES.

**Artículo 15:** Los exámenes finales versarán sobre los contenidos desarrollados durante el curso en los turnos inmediatamente posteriores al dictado del espacio curricular; y sobre la totalidad de los contenidos del programa en los turnos siguientes.

**Artículo 16:** En el examen final el alumno desarrollará un tema a su elección y posteriormente será interrogado por el tribunal para ser evaluado.

**Artículo 17:** La calificación final se ajustará a la siguiente escala.

0-1-2-3	Aplazado
4-5	Regular
6-7	Bueno
8-9	Distinguido
10	Sobresaliente

La calificación 0 constituye una medida disciplinaria que se aplicará sólo en los casos que el alumno incurriera en una falta disciplinaria contra la mesa examinadora. La mesa dejará constancia en el acta respectiva y solicitará la sanción disciplinaria a las autoridades que correspondan.

**Artículo 18:** Los exámenes tendrán carácter público e individual.

**Artículo 19:** El lapso de duración del examen final oral, no se extenderá más de cuarenta minutos a excepción de que la índole de la materia pueda exigir un lapso mayor.

**Artículo 20:** La mesa examinadora estará constituida por tres (3) profesores y presidida por el Profesor Titular. En caso de que éste se encuentre impedido de tomar examen, presidirá la mesa uno de los miembros del Equipo Directivo o a quien estos designaren. En el caso de desdoblarse la mesa, podrá hacerlo con un mínimo de dos (2) profesores por mesa.

**Artículo 21:** Los miembros del Equipo Directivo podrán officiar de presidentes de toda mesa examinadora en la que decidieran tomar parte por cuestiones debidamente justificadas.

**Artículo 22:** El examen final deberá rendirse en los turnos generales de exámenes establecidos en el artículo 64. El Equipo Directivo podrá autorizar la constitución de mesas examinadoras fuera de los turnos establecidos, con carácter de excepción para aquellos aspirantes que adeuden una materia para concluir la carrera/módulo.

**Artículo 23:** Quedarán excluidos de la Escuela:  
En los casos de aspirantes que hubieren desaprobado tres (3) o más instancias curriculares.  
En los casos de aspirantes que por razones médicas debieran suspender su cursada, serán considerados por el Equipo Directivo de acuerdo con el Equipo Consultivo tal como lo determina el artículo 76 del presente Reglamento.

**Artículo 24:** Los aspirantes que no hubieren aprobado hasta dos (2) exámenes finales, podrán rendirlos en los turnos de exámenes que fije el Equipo Directivo en acuerdo con el Consejo Consultivo.

**Artículo 25:** Las notas de los exámenes finales, serán asentadas en las Actas Volantes de Exámenes, y posteriormente en el Libro de Actas de Exámenes finales y registradas en el Libro Matriz.

#### **RÉGIMEN DE CONVIVENCIA.**

#### **ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL ÁREA PEREYRA "JUAN VUCETICH" Y "ROSENDO MATÍAS"**

**Artículo 1:** El Régimen de Convivencia de las Escuelas de Formación Policial garantiza el respeto por los derechos individuales, el desarrollo de la autonomía personal y la responsabilidad plena de los actos de los individuos, en el marco de un proceso de formación comprometido con la organización democrática de la convivencia. Asimismo promueve el respeto de los derechos del conjunto de los miembros de la Escuela, el libre intercambio de ideas, la convivencia pacífica y plural de opiniones y teorías, el desarrollo de capacidades y habilidades individuales y colectivas.

**Artículo 2:** Dentro del presente Régimen, se considera miembro de las Escuelas de Formación Policial al personal directivo y administrativo, a los profesores, instructores y tutores y a los aspirantes.

**Artículo 3:** Son derechos de los miembros de las Escuelas de Formación Policial

- a) La libre expresión de las ideas, sin distinciones ideológicas, religiosas, étnicas, de género y/o de otra índole que tiendan a limitar este derecho.
- b) Peticionar, por vía escrita, al Equipo Directivo o el Consejo Consultivo, sobre diferentes temáticas que hacen a las actividades de la Escuela.
- c) Ser representados en el Consejo Consultivo.
- d) Denunciar, por escrito, toda cuestión que se considere violatoria de este Reglamento y demás leyes nacionales y provinciales que afecten a las Escuelas o a alguno de sus miembros.
- e) Ofrecer el descargo ante una sanción, aportando y solicitando pruebas; apelar por escrito ante el Equipo Directivo o el Consejo Consultivo sobre aquellas medidas en las cuales se vieran afectados.
- f) El tiempo de ocio y esparcimiento adecuado para los aspirantes que se encuentran bajo régimen de internado.
- g) La asistencia médica total y la asistencia psicológica básica.
- h) Retirarse de la Escuela cuando la causa lo amerite con la debida notificación y posterior autorización.
- i) Percibir una remuneración o beca de estudio según lo amerite cada caso.
- j) Contar con períodos de licencias docentes.
- k) Contar con los materiales y recursos didácticos necesarios para un adecuado desarrollo curricular, como así también usar todos los materiales existentes en la biblioteca para su consulta.
- l) Recibir en la Escuela una dieta equilibrada acorde a las actividades que se realizan.
- m) Disponer de condiciones adecuadas de limpieza e higiene de todos los espacios.

**Artículo 4:** Son deberes de los miembros de las Escuelas:

- a) El respeto por las adecuadas condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia requeridas para la formación policial.
- b) El respeto de los estatutos y reglamentos de la Escuela.

- c) El uso adecuado de la vestimenta de acuerdo con la función a realizar.
- d) Dar conocimiento inmediato de cualquier enfermedad o causa justificada que le impida presentarse a la Escuela y/o a las actividades a desarrollar en la misma.
- e) El cuidado de todos los elementos muebles e inmuebles de la Escuela.
- f) Mantener la higiene personal y la limpieza de la vestimenta.
- g) Cuidar y preservar el medioambiente de la Escuela.

**Artículo 5:** Prohibiciones:

- a) Someter a tratos degradantes a cualquier miembro de la Escuela.
- b) Intervenir arbitrariamente en la vida privada de los miembros de la comunidad educativa, fuera de la Escuela.
- c) Producir intencionalmente una falsa alarma, desorden o confusión.
- d) Ocultar información que ponga en riesgo a la persona o a terceros.
- e) Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas a la Escuela.
- f) Ingresar y/o consumir drogas y medicamentos que no se hallen debidamente autorizados y/o supervisados por facultativo.
- g) Consumir drogas y estupefacientes.
- h) Mantener relaciones sexuales dentro de la Escuela.
- i) Fumar, comer y beber en aquellos lugares y momentos en los cuales está expresamente prohibido.
- j) Hacer uso de las instalaciones de la Escuela sin el conocimiento ni la autorización correspondiente.
- k) Practicar juegos de azar en la Escuela.
- l) Hacer apuestas en base a cualquier tipo de actividad desarrollada en la Escuela.
- m) Hacer uso de pertenencias o valores de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o de la Institución, sin la autorización correspondiente.
- n) Ingresar y/o hacer uso de teléfonos celulares por partes de los aspirantes, excepto en los casos en los que excepcionalmente el equipo directivo lo autorizara.
- ñ) Retirarse, en el caso de los aspirantes y del personal policial, sin la autorización correspondiente.
- o) Usar aros pendientes, anillos, pulseras, pernos metálicos ("piercings") o cualquier otro adorno que represente un riesgo para la salud en el área de las prácticas físicas.
- p) Usar el cabello largo en el caso de los varones o suelto en el caso de las mujeres.
- q) Obtener registros fotográficos, magnéticos o electrónicos de imagen y sonido sin la autorización del equipo directivo.

**Artículo 6:** Sobre las Sanciones de los miembros de la Comunidad Educativa:

- a) Se considerarán faltas graves a este Régimen de Convivencia el no cumplimiento de los deberes mencionados en los incisos a) y b) del Art. 3, y de las prohibiciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), m) y ñ) del Artículo 5. Los mismos serán analizados por el Consejo Consultivo y sancionados por el Equipo Directivo.
- b) Se considerarán faltas leves a este Régimen de Convivencia el no cumplimiento de los deberes mencionados en los incisos c), d), e), f) y g) del Art. 3 y de las prohibiciones mencionadas en los incisos i), j), k), l), n), o), p) y q) del Art. 5.
- c) Las faltas leves reiteradas en tres (3) oportunidades, en cada uno de los módulos de formación, se considerará una falta grave a este Régimen de Convivencia y pasará a ser tratado por el Consejo Consultivo.
- d) Las faltas graves serán sancionadas:  
En el caso de los aspirantes con amonestaciones, pudiendo llevar, por su gravedad, a la expulsión del establecimiento.  
Los aspirantes podrán registrar un máximo de 10 amonestaciones por módulo de enseñanza.  
En el caso del personal de la Escuela sin grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente para su accionar.  
En el caso del personal de la Escuela con grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente en las leyes que regulan el accionar policial.
- e) Las faltas leves serán sancionadas:  
En el caso de los aspirantes, con apercibimiento por escrito, por parte del tutor o autoridad competente.  
En el caso del personal de la Escuela sin grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente para su accionar.  
En el caso del personal de la Escuela con grado policial, se procederá a su tratamiento de acuerdo con la normativa vigente en las leyes que regulan el accionar policial.
- f) Para los aspirantes, menores de edad, en el caso de sanciones expulsivas, se arbitrarán los procedimientos pertinentes para notificar fehacientemente a quienes ejerzan la patria potestad sobre los citados aspirantes.

**Artículo 7:** Exclusiones:

Serán motivo de exclusión de la Formación Policial las disposiciones previstas en las reglamentaciones vigentes, sin perjuicio de lo cual se tendrán presentes las siguientes:

- a) Por baja a pedido del alumno, para lo cual el solicitante deberá realizar dicha solicitud por escrito, mediante nota, dirigida al Director de la Escuela, fundamentando en la misma las razones que lo llevan a tomar tal decisión.
- b) Acumular en el tiempo de duración de la formación, una inasistencia superior a la establecida en el presente reglamento, de acuerdo con lo descrito en los artículos 12 y 13 del Régimen de Enseñanza.
- c) Los actos de inconducta grave, previstos en las reglamentaciones respectivas (Ley de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires), que por sus características, más allá de las medidas disciplinarias a tomarse por parte de Director respectivo, en cada caso en particular, perturben el normal desarrollo del curso.
- d) La constatación por parte de profesionales, de alteraciones psicológicas o físicas no detectadas al momento del ingreso, que le impidan al aspirante el normal desarrollo de su formación y entrenamiento o pongan en peligro a los demás cursantes o personal, Instructores y Docentes.
- e) El estado de embarazo, en virtud de la necesidad de preservar la salud de la aspirante como la del niño por nacer.
- f) Registrar antecedentes contravencionales y/o penales.

**Facultades de la Subsecretaría de Formación y Capacitación.**

**Artículo 8:** La Subsecretaría de Formación y Capacitación queda facultada para dictar normas complementarias y/o interpretativas, como así también modificatorias de la presente que tiendan a su mejor implementación y funcionamiento.

**Artículo 9:** La Subsecretaría de Formación y Capacitación será la encargada de Supervisar el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Formación Policial, a través de los funcionarios que designe para tal fin.

**Artículo 10:** Esta Reglamentación Interna entrará en vigencia a partir del acto administrativo que lo apruebe, quedando derogada cualquier disposición que se oponga a la presente.

**Disposiciones Complementarias.**

**Artículo 11:** Para todas las situaciones no contempladas expresamente en los artículos del presente Régimen se aplicarán supletoriamente lo establecido por la Ley 13.201 y Decreto Reglamentario 3326/04.

---

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**ACUERDO N° 3269**

**LA PLATA, 10 de mayo de 2006.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Que en atención a lo previsto en el artículo 1°, inc. b) de la Ley 7951 –texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (*Res. N° 1/05, modif. por Res. 909/06*) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 24 de julio y 4 de agosto, inclusive, del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que –en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (*Ac. 2614/94, arts. 1 y 2 –texto según Ac. 2886-*).

Que la determinación de los Tribunales de Alzada de cada grupo se realizará –en la medida en que resulte factible- en forma alternada entre las Cámaras que lo integran, por períodos sucesivos equivalentes a la cantidad de salas que posean en cada caso.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 32, inc. j) de la Ley 5827,

**ACUERDA:**

1°) Establecer, entre los días **24 de julio y 4 de agosto, inclusive, del año 2006**, el período de Feria Judicial en la Administración de Justicia de la Provincia a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Ley 7951 –texto según Ley 11.765–.

2°) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) **Para el fuero Civil y Comercial de toda la Provincia:** atenderá la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de **AZUL**.

b) **Para el fuero Penal:**

**GRUPO 1** (La Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA PLATA**.

**GRUPO 2** (Quilmes y Lomas de Zamora): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LOMAS DE ZAMORA**.

**GRUPO 3** (San Isidro y San Martín): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **SAN ISIDRO**.

**GRUPO 4** (Morón y La Matanza): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **LA MATANZA**.

**GRUPO 5** (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **BAHÍA BLANCA**.

**GRUPO 6** (Dolores y Mar del Plata): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **MAR DEL PLATA**.

**GRUPO 7** (Junín, San Nicolás, Mercedes, Pergamino, Trenque Lauquen y Zárate– Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de **MERCEDES**.

c) **Para el fuero Contencioso Administrativo:**

Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como alzada a la **Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de LA PLATA**.

3°) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen –en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la Feria establecida en el presente Acuerdo, inclusive para la Justicia de Paz Letrada, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte –indefectiblemente- **antes del 13 de junio de 2006** para su aprobación definitiva –con exclusión de los fueros laboral y de familia que seguirán rigiéndose conforme a las disposiciones vigentes–.

El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo n° 2.614.

4°) Hacer saber a los presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3°) del presente decisorio, podrán elevarse a esta

Suprema Corte por vía e-mail con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Subsecretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: subserjur@scba.gov.ar

Comuníquese, publíquese.

**Expediente N° 21.100-606.839/06.**

**FRANCISCO HÉCTOR RONCORONI**

**DANIEL FERNANDO SORIA**

**JUAN CARLOS HITTERS**

**HILDA KOGAN**

**EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI**

**HÉCTOR NEGRI**

**LUIS ESTEBAN GENOUD**

**EDUARDO JULIO PETTIGIANI**

**HÉCTOR ERNESTO CAMPI**  
**Subsecretario**  
**Servicios Jurisdiccionales**

---

**LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DE SERVICIO**

Oficial de Policía Legajo N° 160.974 NIZ Rubén Orlando, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 120 inciso "m" del Decreto 3326/04, a partir del 07-05-06.-

Oficial de Policía Legajo N° 149.728 SCILINGO Cristian Omar, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 114 inciso "d" del Decreto 3326/04, a partir del 13-05-06.-

Oficial de Policía Legajo N° 151.793, SAYAGO Carlos Diego Agustín, perteneciente a la Dirección Departamental de Investigaciones Delegación San Miguel, por Inf. Art. 120 inciso "m" del Decreto 3326/04, a partir del 14-05-06.-

**EL SIGUIENTE LEVANTAMIENTO DE DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**

Capitán Legajo N° 16.735 RÍOS Sergio Gustavo, por Inf. Arts. 118 incisos "a" y "h" y 120 inciso "m" del Decreto 3326/04, a partir del 15-05-06.-

**Dr. ADOLFO EDUARDO NALDINI**  
**Auditor General de Asuntos Internos**  
**Ministerio de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**OBSERVACIONES: (●) Áreas de interés.**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**

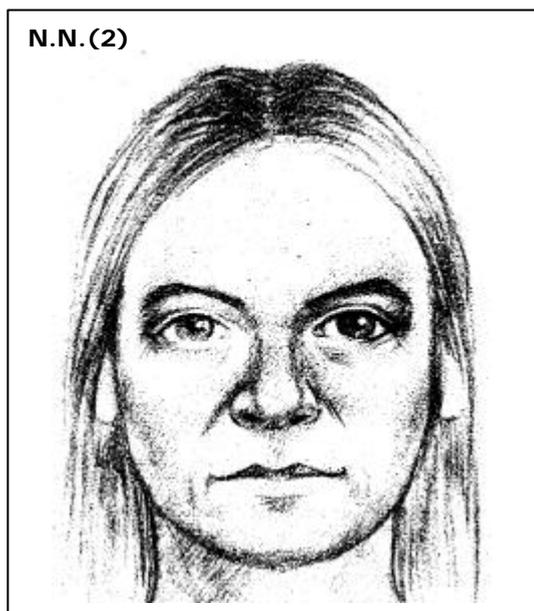
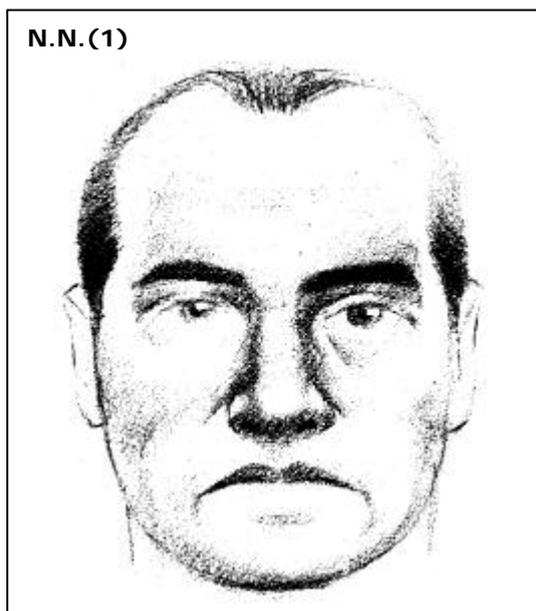
REPÚBLICA ARGENTINA  
FEDERACIÓN BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



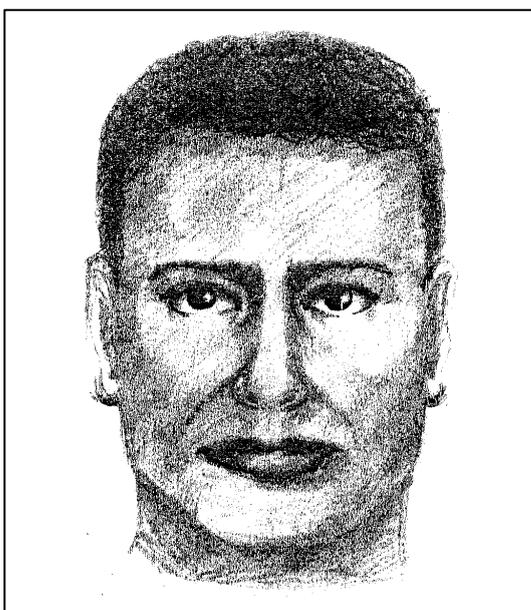
POLICIA

## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 54 años, altura 1,72, peso 80 kgs., cutis moreno, cabello negro, ojos oscuros.  
N.N.(2) Femenino: como de 45 años, altura 1,65, peso 70 kgs., cutis blanco, cabello rubio (teñido), ojos claros. Solicitarlas Comisaría La Plata 9na. Interviene Fiscalía N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Causa N° 301.409, caratulada "ROBO CALIFICADO VMA. LUNA ANÍBAL". Causa N° 301.409/06.



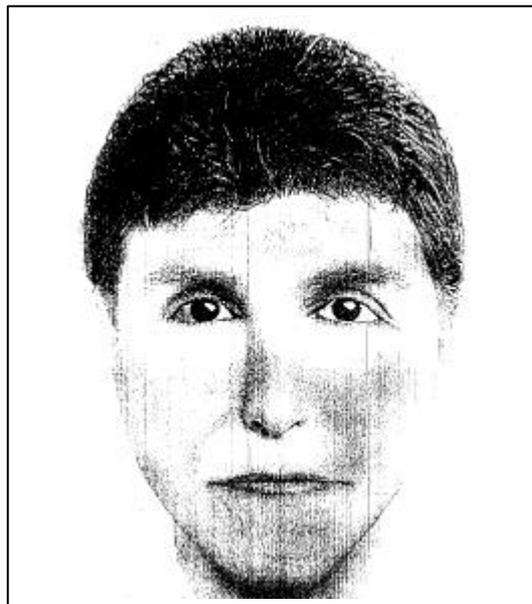
2.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,80, peso 80 a 85 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Esteban Echeverría 3ra. Interviene U.F.I. N° 20 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "ROBO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO CRIMINIS CAUSA". Vma. BARBELO LUIS FRANCISCO. Expediente N° 21.100 - 604.053/06.



3.- N.N.: como de 28 a 30 años, altura 1,67 a 1,70, peso 70 kgs., cutis blanco, cabello castaño, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Cañuelas. Interviene U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ROBO CALIFICADO – SELLA ALFREDO (DTE.)". Expediente N° 21.100 – 606.338/06.



4.- N.N.: sin mas datos. Solicitarla Jefe Convenio de ésta Policía a requerimiento su igual Entre Ríos. Interviene Asuntos Judiciales de esa. Caratulada "ROBO Y VIOLACIÓN – VMA. BOCHATAY SUSANA MABEL Y DTE. SU MADRE GALLIET IRMA LUCÍA". Expediente N° 21.100 – 606.332/06.



REPÚBLICA ARGENTINA  
FEDERACIÓN BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

## SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- ARRIETA OLIMPO GABRIEL: "ROBO GANADO MAYOR". Búsqueda y Hallazgo de dos equinos pelaje rosillo, de los cuales uno posee cara pampa y las cuatro patas blancas, con marca. Solicitarla Estación de Policía Cañuelas. Interviene Agente Fiscal Dr. Alejandro Villordo del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100 – 607.172/06.

